MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE ESPECIALIZAD DE AVIACIÓN

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2022180021263353**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

Bogotá DC, 24 de noviembre de 2022

Señor Coronel
RAUL ANDRES RODRIGUEZ GALLELLO
Director Central Administrativa Contable Especializada de Aviación
Aeropuerto el Dorado entrada 6, Nueva zona de aviación vía CATAM
Bogotá, D.C

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LA VIABILIDAD DEL CONTRATO MODIFICATORIO No. 1 y REDUCCIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS No. 185-CENACAVIACIÓN-2022 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, AJUSTE, CALIBRACIÓN Y REPARACIÓN PARA LOS EQUIPOS DE LA BRIAV32.", celebrado con la empresa UT GRUPO METROLOGICO COLOMBIANO identificada con NIT CON NIT. 9013993994.

En atención a la solicitud del Director CENAC AVIACIÓN, me permito emitir concepto jurídico sobre el modificatorio al **CONTRATO No. 185-CENACAVIACIÓN-2022**, de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió la **"ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, AJUSTE, CALIBRACIÓN Y REPARACIÓN PARA LOS EQUIPOS DE LA BRIAV32."** para lo cual se celebró contrato **No**. **185-CENACAVIACIÓN-2022**, el cual se encuentra vigente y fue adjudicado a la empresa **"UT GRUPO METROLOGICO COLOMBIANO identificada con NIT CON NIT. 9013993994,** el cual se da fecha de inicio el 21 de octubre de 2022, **hasta por la suma de CUATROCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($407.360.000,00) INCLUIDO IVA y todos los impuestos de ley**
2. Que mediante oficio de 10 de noviembre de 2022, el señor Mayor González Barón Steven, supervisor del **CONTRATO No. 185-CENACAVIACIÓN-2022,** solicita reducción y modificación en los siguientes términos:

(…)

1. Que mediante documento de fecha 24 de octubre de 2022, el Jefe OMA Aviónica Americana, informo al Gerente de Proyecto de la novedad presentada con los equipos UX VALIDATOR STAB/SAS SYSTEM y RADIO ALTIMETER TEST SET.

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2022180021263353 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

2. Que mediante documento de fecha 24 de octubre de 2022, el Inspector Técnico de Aviónica Americana emitió el CONCEPTO TECNICO de los equipos UX VALIDATOR STAB/SAS SYSTEM y RADIO ALTIMETER TEST SET, indicando que se encontraban en status de tarjeta verde, por presentar fallas de funcionamiento, condición que les impide recibir el servicio de calibración.

3. Que el día 27 de octubre de 2022, mediante radicado No. 2022671019384943, el comandante de la Compañía BRAVO, informo al Gerente de Proyecto de la novedad presentada con el equipo INDICADOR DE CAMPO MAGNETICO.

4. Que mediante documento de fecha 27 de octubre de 2022, el Inspector Técnico de Estructuras y Laminas emitió el CONCEPTO TECNICO del equipo INDICADOR DE CAMPO MAGNETICO, indicando que se encontraban en status de tarjeta verde, por presentar fallas de funcionamiento, condición que le impide recibir el servicio de calibración.

5. Que el día 27 de octubre de 2022, mediante documento radicado No. 2022671019409333, el Gerente de Proyecto, junto con la viabilidad del Comité Técnico Estructurador, solicitaron a la supervisión estudiar la viabilidad de efectuar la reducción de 03 equipos incluidos dentro del Contrato-185-CENACAVIACION-2022, para el servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION, pero que de acuerdo a los conceptos técnico emitidos por los inspectores técnicos de las diferentes especialidades, manifiestan que por situaciones adversas los equipos presentan daños internos, por lo cual se produce un cambio en la necesidad el servicio inicial requerido para los mismos, el cual ahora sería el de “EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION”, el cual no corresponde al servicio contratado.

 Así mismo recomiendan contemplar la posibilidad de utilizar ese presupuesto disponible que se encontraba asignado para los 03 equipos a reducir, para que sea destinado en incluir 02 equipos que se encontraban como ítems opcionales dentro del contrato y que se requieren para suplir la necesidad de la unidad.

6. Que mediante documento de fecha 01 de noviembre de 2022, la supervisión envió documento al contratista Informando la novedad presentada en 03 equipos del Contrato-185-CENACAVIACION-2022.

7. Que el día 10 de noviembre de 2022, mediante documento No. CIMA-CE01-2022-536 el contratista envió la solicitud de modificatorio dirigida a la supervisión, manifestando que aceptaba la solicitud de modificación del listado de equipos a

CENACAV

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2022180021263353 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

prestar el servicio, de acuerdo a los términos y condiciones indicadas por la supervisión en su documento de fecha 01 de noviembre de 2022.

8. Que el día 10 de noviembre de 2022, el comité técnico estructurador emitió el concepto técnico dando viabilidad a la solicitud de modificatorio realizada por el contratista mediante documento No. CIMA-CE01-2022-536.

Por las razones anteriormente mencionadas y con la viabilidad del comité técnico estructurador, se solicita a mi coronel director de la Central Administrativa y contable especializada de Aviación la modificación del contrato en los siguientes aspectos:

1. **MODIFICACIÓN DE CAMBIO DE EQUIPOS:**

EQUIPOS A REDUCIR

No.	DESCRIPCIÓN	PARTE NUMERO	CANTIDAD	VALOR	SERVICIO
1	RADIO ALTIMETER TEST SET	ALT 8015	01	$17.900.000,00	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION **EN CASA FABRICANTE**
2	UX VALIDATOR STAB/SAS SYSTEM	05-0330-07	01	$7.400.000,00	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION
3	INDICADOR DE CAMPO MAGNETICO	GAUSS-METER	01	$730.000,00	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION
VALOR TOTAL				**$26.030.000,00**	

EQUIPOS A INCLUIR

No.	DESCRIPCIÓN	PARTE NUMERO	CANTIDAD	VALOR	SERVICIO
1	EQUIPO DE ESPECTROFOTOMETRIA DE EMISION ATOMICA	ESPECTROIL M	01	$11.000.000,00	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO AJUSTE Y

CENACAVI

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2022180021263353 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

					CALIBRACION **EN CASA FABRICANTE**
2	EQUIPO FLUIDSCAN, PARA MEDIR CONTENIDO DE AGUA Y TAN	HH0634/CT0645	01	$15.000.000,00	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO AJUSTE Y CALIBRACION **EN CASA FABRICANTE**
VALOR TOTAL				**$26.000.000,00**	

2. REDUCCIÓN DEL PRESUPUESTO:

Reducción del presupuesto una vez autorizado y realizado el cambio de los equipos por un valor de TREINTA MIL PESOS M/CTE ($ 30.000,00)

(…)

3. Que mediante oficio de 10 de noviembre de 2022, el señor Mayor González Barón Steven, supervisor del **CONTRATO No. 185-CENACAVIACIÓN-2022, realiza solicitud de reducción de con trato al señor RAMIRO CASTAÑEDA ACOSTA, representante legal de la compañía AEROTECNICA S.AS**

4. Que mediante escrito de 24 y 27 de octubre de 2022, se emite informe de novedades al señor Teniente Coronel Comandante del Batallón de Especialistas de Mantenimiento de Aviación, sobre los equipos:

No.	DESCRIPCIÓN	PARTE NUMERO	CANTIDAD	VALOR	SERVICIO
1	RADIO ALTIMETER TEST SET	ALT 8015	01	$17.900.000,00	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION **EN CASA FABRICANTE**
2	UX VALIDATOR STAB/SAS SYSTEM	05-0330-07	01	$7.400.000,00	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y

CENACAV

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2022180021263353 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

					CALIBRACION
3	INDICADOR DE CAMPO MAGNETICO	GAUSS-METER	01	$730.000,00	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION
VALOR TOTAL				**$26.030.000,00**	

Lo anterior por causa de no poder ejecutar el mantenimiento inicialmente contratado por daños mayores referentes a causas internas de los equipos.

5. Que mediante oficio fechado del 27 de octubre de 2022, el señor gerente de proyecto, se permite solicitar al señor gerente de proyecto hacer la inclusión de los siguientes elementos con el fin de hacer el ajuste de los mismos, con el presupuesto de los equipos retirados anteriormente:

No.	**DESCRIPCIÓN**	**PARTE NUMERO**	**CANTIDAD**	**VALOR**	**SERVICIO**
1	EQUIPO DE ESPECTROFOTOMETRIA DE EMISION ATOMICA	ESPECTROIL M	01	$11.000.000,00	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO AJUSTE Y CALIBRACION **EN CASA FABRICANTE**
2	EQUIPO FLUIDSCAN, PARA MEDIR CONTENIDO DE AGUA Y TAN	HH0634/CT0645	01	$15.000.000,00	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO AJUSTE Y CALIBRACION **EN CASA FABRICANTE**
VALOR TOTAL				**$26.000.000,00**	

6. Que mediante oficio fechado del primero (01) de noviembre de 2022, el señor Mayor GONZALEZ BARON STIVEN, Supervisor Contrato 185-CENACAVIACIÓN-2022, con el fin de saber si existe la posibilidad de causar los mantenimientos, bajo los diferentes

CENACAVI

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2022180021263353 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

presupuestos anteriormente expuestos, realiza petición formal a la empresa **UT GRUPO METROLOGICO COLOMBIANO identificada con NIT CON NIT. 9013993994.**

7. **Que de conformidad con lo anterior la empresa** UT GRUPO METROLOGICO COLOMBIANO identificada con NIT CON NIT. 9013993994, emite aceptación sobre lo requerido en cuanto a :
(…)

1. **MODIFICACIÓN DE CAMBIO DE EQUIPOS:**

EQUIPOS A REDUCIR

No.	DESCRIPCIÓN	PARTE NUMERO	CANTIDAD	VALOR	SERVICIO
1	RADIO ALTIMETER TEST SET	ALT 8015	01	$17.900.000,00	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION **EN CASA FABRICANTE**
2	UX VALIDATOR STAB/SAS SYSTEM	05-0330-07	01	$7.400.000,00	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION
3	INDICADOR DE CAMPO MAGNETICO	GAUSS-METER	01	$730.000,00	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION
VALOR TOTAL				**$26.030.000,00**	

EQUIPOS A INCLUIR

No.	DESCRIPCIÓN	PARTE NUMERO	CANTIDAD	VALOR	SERVICIO
1	EQUIPO DE ESPECTROFOTOMETRIA DE EMISION ATOMICA	ESPECTROIL M	01	$11.000.000,00	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO AJUSTE Y CALIBRACION **EN CASA FABRICANTE**
2	EQUIPO	HH0634/CT0	01	$15.000.000	SERVICIO DE

CENACAVI

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2022180021263353 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

	FLUIDSCAN, PARA MEDIR CONTENIDO DE AGUA Y TAN	645		,00	MANTENIMIENTO CORRECTIVO AJUSTE Y CALIBRACION **EN CASA FABRICANTE**
VALOR TOTAL				**$26.000.000 ,00**	

2. REDUCCIÓN DEL PRESUPUESTO:

Reducción del presupuesto una vez autorizado y realizado el cambio de los equipos por un valor de TREINTA MIL PESOS M/CTE ($ 30.000,00)

(…)

8. Que el día 10 de noviembre de 2022, el comité técnico estructurador**, TE. LOPEZ HENAO JUAN ESTEBAN, SV. BOHORQUEZ TAMITEZ NELSON ELIAS, Y CP. TOBON FRANCO LUIS CARLOS ,** emiten concepto de aceptación de modificatorio sobre el **CONTRATO No.** 185-**CENACAVIACIÓN-2022.**

9. Que mediante oficio de 15 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta la solicitud del señor Mayor GONZALEZ BARON STIVEN, Supervisor Contrato 185-CENACAVIACIÓN-2022, junto con los respectivos soporte**, y el señor Teniente Coronel Félix Andrés Velásquez Díaz, Oficial de contratos de la central administrativa y contable especializada de aviación** se solicita Concepto sobre la viabilidad Jurídica y Económica para la realización del modificatorio en cuestión.

SOBRE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO:

Inicialmente para determinar la viabilidad frente al requerimiento, la asesoría jurídica del grupo contractual examinados los argumentos y documentos presentados por el Contratista frente al caso, tiene la idoneidad para evaluar y determinar si procede o no la solicitud suscrita, de acuerdo con lo estipulado en el en articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en donde señala el deber de análisis de la entidad estatal; se procedido a considerar las posibles soluciones que se puedan tener en cuenta para garantizar la continuidad con la ejecución contractual, situación en donde se tuvo en cuenta la normatividad, encontrando que **por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario, con el objetivo principal de la realización de los fines del estado (1)** para los cuales fue suscrito el contrato, así lo emana los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, artículos que permiten a las entidades contratantes modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral con el

CENACAVI

fin de*"(…) Evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros (…)".*

Ahora bien, de acuerdo con el desarrollo normativo, los lineamientos del articulo 40 del Estatuto General de la contratación, sugieren o permiten la posibilidad de **adicionar, *reformar***, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscrito, en cuanto a trabajos **(agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor),** reformas que podrán hacerse mediante "contrato adicional" o mediante un "modificatorio" que sera parte integrante del contrato principal, porque aquel no será un contrato autónomo sino accesorio, esto con el fin de:

> *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)" entre otros. Ahora bien en el mismo sentido, en la* ***sentencia C 949 de 2021 (2)****, la corte constitucional señalo que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (..)".*

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un **acuerdo de voluntades** o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80 de 1993, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp. 1952de consulta aseveró: **(3)**

> *"(…)Un comentario inicial del articulo 16 consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo y el acto unilateral si no se obtiene aquel, no existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo de manera que las partes puedan convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuese necesario. Cabe anotar que a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusividad óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones(…)"*

Ahora bien, como se indica en este concepto, el que la mutualidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica; por ello, la corte concuerda con la sala de Consulta y servicio civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada por la Ley, sustentada, probada y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta C.E. 00071 de 2017 Consejo de Estado **(4)** explicó:

> *(…) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar*

CENACAV

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2022180021263353 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

> *los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por eso utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General De Contratación de la Administración pública: Mantener las condiciones técnicas, económicas, financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad (artículo 4. 9), acordaran los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar….diferencias, evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (artículo 14) , sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar(…)",*
>
> *Sala de Consulta C.E. 00071 de 2017 Consejo de Estado*

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)".

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines

CENACAV

estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió **CONTRATO 185-CENACAVIACIÒN-2022.**

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir**, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución,** y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución

CENACAV

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2022180021263353 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

pacífica de las controversias para evitar el fracaso."[1] (…)"

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la Institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

CONCEPTO

En primero instancia debemos recordar que el contrato estatal es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que este contrato es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal

En este sentido y de acuerdo con los anteriores, esta asesoría considera que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar los ajustes requeridos dentro de las diferentes solicitudes y respectivos soportes que evidencian tanto la necesidad y aceptación del contrato, con esto se podrá evitar futuros traumatismos dentro de la ejecución contractual y hacer una adecuada gestión con el presupuesto público, y a su vez no atenta con el principio de planeación toda vez que son elementos que se encuentran incluidos inicialmente en el contrato que nos asiste.

ESTEBAN MISAEL MEDINA BECERRA
Asesor Jurídico CENAC de Aviación Ejército de Colombia

Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de Abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub.
Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional
Sentencia C 300 de 2012 (1)
Sentencia C 932 de 2007 (2)
Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952 (3)
Sala de Consulta C.E. 00071 de 2017 Consejo de Estado (4)
Constitución Política de Colombia – 1991 (5)

CENACAV